

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

25893 CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 29 de diciembre de 1976.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 6 del artículo 18 y el artículo 51 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el miércoles, día 29 de diciembre, a las diez de la mañana.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1976.—El Presidente, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

25894 ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso de igual clase número 781/74, interpuesto por doña María Vega Medina, como viuda del Auxiliar don Narciso Caballero Mier.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 781/74, interpuesto por doña María Vega Medina, representada y defendida por el Letrado don Luis García-Bravo y Toribio, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por su fallecido esposo don Narciso Caballero Mier, en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 21 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, por ser contrarios a derecho los acuerdos recurridos de siete de marzo y veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro de la Dirección General de Justicia, por los que se denegaron a doña María Vega Medina sus peticiones de que se le reconociese a su esposo fallecido, don Narciso Caballero Mier, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a mil novecientos cuarenta y siete, a efectos de trienios, debemos estimar el recurso contencioso-administrativo contra ellos formulado, y, previa anulación de citados acuerdos, declarar el derecho que asiste a dicho señor a que le sean computados a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Administración de Justicia, por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, es decir, desde cinco de agosto de mil novecientos veinticuatro al veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, disponiendo se practique la oportuna liquidación para acreditarle estos servicios a efectos de trienios y de haberes pasivos, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Luis Cabrerizo.—José Luis Martín (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25895 ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso de igual clase número 1092/74, interpuesto por don Mariano Manso Carrillo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1092/74 de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Mariano Manso Carrillo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de determinados servicios interinos a efectos de trienios, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don Esteban Mariano Manso Carrillo, contra las resoluciones de veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres y diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, de la Dirección General de Justicia, que denegaron al actor el reconocimiento de determinados servicios interinos a efectos de trienios, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Luis Cabrerizo.—Carmelo Madrigal (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25896 ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso de igual clase número 1424/74, interpuesto por don Venancio Carrasco Durán y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1424/74, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de don Venancio Carrasco Durán, don Eduardo Beltrán Boix y don Ricardo Navarro Villagrasa, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de esta Dirección General, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por los mismos en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 del pasado mes de octubre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre de don Venancio Carrasco Durán, don Eduardo Beltrán Boix y don Ricardo Navarro Villagrasa, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de cinco de septiembre y treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimaron el recurso de reposición formulado por los recurrentes contra resoluciones del mismo Centro ministerial de ocho de julio, trece de agosto y quince de octubre respectivamente de mil novecientos setenta y cuatro, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a serlos computados en la forma en que piden y a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, debiendo la Administración demandada adoptar las medidas necesarias para su entera